

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo aparecido con algunos errores en la GACETA de 1.º del actual, la siguiente Real orden, se reproduce hoy debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Visto y examinado el expediente instruido por ese Gobierno civil á consecuencia de la visita girada á la Diputación Provincial, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 de Noviembre último:

Resultando que por la liquidación practicada al verificarse el arqueo ante el Delegado instructor, debía aparecer en Caja una existencia de 76.349'89 pesetas, hecho que no pudo comprobarse, puesto que sólo se encontraron las nóminas, cuentas y recibos que se detallan en el acta levantada al efecto, evidenciándose verdaderas infracciones en materia tan importante, mucho más si se tiene en cuenta la índole de los documentos presentados para justificar dicha existencia, habiendo nóminas sin formalizar por estar incompletas las correspondientes al ejercicio de 1894 y 95, demostrándose que hay empleados que en todo ese tiempo no han percibido sus haberes y sufren verdadera é injustificada postergación:

Resultando que mientras el personal secundario de Obras públicas, Beneficencia é Instrucción no perciben haberes, los Diputados é individuos de la Comisión Provincial están al corriente en el percibo de sus crecidas dietas:

Resultando que, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, la Diputación de referencia adeuda al Tesoro público 87.097 pesetas por impuestos sobre sueldos y pagos, de cuya cantidad, 10.722 pesetas con 94 céntimos corresponden al ejercicio de 1894-95, y 14.290'90 pesetas á lo que vá transcurrido del corriente, suma que deberá agregarse al importe de los descuentos hechos en las nóminas y recibos pendientes de formalización:

Resultando que de las citadas cantidades no se ha ingresado nada en el Tesoro, como se acredita en certificación librada por el Depositario, valores que tampoco se hallan en Caja, toda vez que, según lo consignado en el acta, sólo aparecen documentos, siendo indudable que se han retenido indebidamente con perjuicio para el Estado, aplicándose á usos distintos de aquél á que estaban destinados:

Resultando que á fin de formar juicio aproximado acerca de la distribución é inversión de fondos, conviene fijarse en la relación de los principales descubiertos, facilitada por la Contaduría, de la cual aparece que, á pesar de lo reducido del presupuesto, se adeudan cerca de 200.000 pesetas por atenciones de beneficencia; 300.000 próximamente por gastos de segunda enseñanza; más de 213.000 pesetas por obras ejecutadas; 107.000 de estan-

cias de lazarenos y dementes; 24.000 del aumento gradual de sueldos á los Maestros; 46.000 del crédito destinado al fondo nacional de defensa contra la filoxera; 90.000 al personal de las oficinas centrales, y otras muchas partidas que no se citan por ser de menos importancia:

Resultando que del examen de los libros de Contabilidad se advierten aparentes y graves infracciones á causa de seguirse el pernicioso é ilegal sistema de simular ingresos por contingente, expidiendo cartas de pago en compensación de los valores que se debieran percibir, ya por los funcionarios ó por los poseedores de créditos por servicios, alterándose de este modo la verdad de la situación económica, toda vez que no puede llevarse con exactitud tan complicada contabilidad, porque en la mayoría de los casos se desconoce cuándo los Ayuntamientos hacen efectivas las cartas de pago que contra ellos se libran:

Resultando que existen gran número de cartas de pago en poder de los acreedores; hecho que se demuestra con el cotejo del certificado expedido por la Contaduría, en que constan los ingresos verificados recientemente por varios pueblos y del facilitado por los Ayuntamientos respectivos, apareciendo que para la mayor parte de los ingresos no se ha librado aun cantidad alguna por dichas Corporaciones, mientras que para otros se han extendido los libramientos muchos meses después de la fecha de la correspondiente carta de pago, los cuales están á nombre de funcionarios ó de persona que por

cualquier concepto han debido cobrar de los fondos provinciales:

Resultando que no obstante estar desatendidas las obligaciones más sagradas y los más importantes servicios de la provincia, la Diputación actual permanece inactiva sin realizar créditos crecidísimos que bastarían para satisfacer deudas preferentes, procurando al efecto una liquidación con la Hacienda por créditos procedentes de antiguos recargos, con lo cual se facilitaría una compensación de lo que adeuda al Estado:

Resultando que también ha podido hacerse efectivo el crédito de 460.812 pesetas importe de los estudios del ferrocarril de Linares á Almería, que debe abonar la Empresa concesionaria, y á cuyo pago además está condenada después de haber apurado todos los recursos legales establecidos por las leyes de procedimiento:

Resultando un manifiesto abandono por los Diputados provinciales en cuanto afecta á todos los ramos de la Administración, pero muy especialmente en lo relativo á ingresos por contingente provincial, toda vez que los Ayuntamientos adeudan por este concepto hasta fin del ejercicio de 1894-95, sin contar los ingresos simulados y no satisfechos, la suma de 1.350.384 pesetas con 66 céntimos, hecho que por sí solo prueba la deficiente organización de la Administración en la provincia de referencia:

Resultando que en el ramo de Beneficencia, limitado en esta provincia al sostenimiento del Hospital, Casa de Expósitos y Hospicio, se notan grandes deficiencias y punibles abandonos, de los cuales son

responsables, según los justificantes que en el expediente aparecen, los que llevan la representación de la provincia:

Resultando que de la visita hecha al Manicomio aparece que los infelices alienados se hallan sometidos á un régimen perjudicial é insano, encerrados en local sin condiciones higiénicas, donde tienen que dormir muchas veces á la intemperie por lo estrecho y miserable de las habitaciones, sin que se ponga coto á estos graves males, que evidencian desde luego la desorganización administrativa:

Resultando que en el ejercicio de 1894 95 se adeudaban en concepto de gastos de segunda enseñanza 291.895'96 pesetas, y 24.325 pesetas por el aumento gradual de sueldo á los Maestros, sin que aparezca ingresado en la Caja especial de primera enseñanza, ni figure en la provincial el importe del descuento que ha debido hacerse por los pagos que por el último concepto se hayan verificado:

Considerando que los hechos relacionados anteriormente revisten verdadera importancia, puesto que además de las graves infracciones legales cometidas, acusan abandono punible y absoluto olvido de la ley en perjuicio de la Administración provincial, sin que aparezca acto alguno que revele propósitos de establecer nueva organización que evite males verdaderamente lamentables, que á todo trance deben corregirse por la Superioridad una vez conocidos:

Considerando que en cuanto afecta á la contabilidad y operaciones de ingresos y pagos se han infringido los preceptos del capítulo 10 de la ley Provincial vigente, y muy especialmente su art. 108, que impone la aplicación de las leyes de Contabilidad general del Estado, no observados ni cumplidos en este caso, apareciendo probado por las certificaciones que obran en el expediente, que se han retenido fondos del Estado procedentes del impuesto sobre sueldos y pagos, dándoseles distinta aplicación de aquélla á que estaban afectos, una vez que no existen en Caja; actos éstos que podrían llegar á revestir graves caracteres de delito, haciendo necesaria la inmediata intervención de los Tribunales ordinarios de justicia para el mejor y más pronto esclarecimiento de hechos que perjudican á la dignidad de la Corporación y á los respetables intereses de la Administración provincial, cuya alta inspección corresponde al Gobierno por mandato de la ley:

Considerando que los Diputados provinciales han debido impedir los hechos que se evidencian en este expediente durante el largo período de tiempo que llevan de ejercicio, imponiendo para ello el más fiel y exacto cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, infrin-

gido en todas sus partes por la Diputación de referencia, entregada al más perjudicial de los sistemas económicos, haciendo pagos sin efectivos remanentes, y distanciándose de las formalidades precisas en toda Administración organizada con arreglo á los terminantes preceptos de la ley de Contabilidad vigente y Real orden de 20 de Julio de 1883, en virtud de la cual las distribuciones mensuales de fondos habrán de formarse con sujeción á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865:

Considerando que el procedimiento ilegal á todas luces adoptado por la Diputación de esa provincia de expedir mandamientos de pagos contra los pueblos que deben ingresar por contingente provincial, implica absoluta inmoralidad, origen de abusos y amaños, y dá ocasión á que los Alcaldes pierdan la costumbre y abandonen la obligación en que están de ingresar en época marcada por la ley, con evidente perjuicio para los servicios en general, faltos de los recursos que su sostenimiento exige:

Considerando respecto al hecho concreto de haberse cobrado el descuento de los funcionarios, sin que haya sido ingresado en la Hacienda, que existe jurisprudencia sentada por la Real orden de 21 de Mayo de 1884, inserta en la *Gaceta* del 27 del mismo mes, por la cual se estima este solo hecho como constitutivo de malversación, más censurable si se trata de fondos ajenos que de los propios de la provincia, y causa suficiente de suspensión, debiendo pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que si bien es cierto que los individuos de la Comisión Permanente deben percibir determinadas dietas, á tenor de lo prevenido en el art. 92 de la ley Provincial, no deja de serlo también que, con arreglo al art. 5.º del Real decreto ya citado de 3 de Mayo de 1892, no deben reclamarse aquéllas sino cuando el último presupuesto de la Diputación se haya liquidado sin déficit y el nuevo se presente nivelado, hallándose cubiertos además todos los gastos con ingresos ordinarios, sin ningún recargo en los repartimientos provinciales fijados para el ejercicio anterior, requisito legal no cumplido por esa Diputación, que tiene satisfechas estas dietas al corriente por recibos particulares, mientras dejan de satisfacerse sus haberes y jornales al personal subalterno, falto de recursos y necesitado de los sueldos, único medio con que cuentan para atender á las imperiosas necesidades de la vida:

Considerando que ante el estado de desorganización y penuria de los servicios provinciales no se explica que en las dos últimas reuniones ordinarias sólo haya celebrado la

Diputación aludida seis y cuatro sesiones respectivamente, incluso la inaugural, sin que aparezca haberse adoptado en ellas acuerdo alguno de significación é importancia, y en cambio la Comisión Permanente no ha dejado de celebrarlas ni aun los días festivos, llegando en su extremado celo á resolver, previa declaración de urgencia, la mayoría de los asuntos que corresponden á la Diputación, con manifiesta infracción de la ley y grave perjuicio para los fondos provinciales, puesto que las dietas se abonan con urgente preferencia:

Considerando que las atenciones de la Beneficencia provincial se hallan en el mayor abandono, con absoluto descuido de las imposiciones de la ley y de todo sentimiento cristiano, dándose el caso verdaderamente sensible y censurable de que en la Casa de Maternidad, donde se ejerce misión tan sagrada, las nodrizas abandonen sus puestos por falta de abono de sus haberes, no estando jamás completo el número que exige el servicio, hasta el punto de tener que amamantar cada una á tres inocentes criaturas, que sufren en sus primeros días las consecuencias de abandonos punibles que carecen de toda justificación:

Considerando que ante los hechos expuestos obliga un urgente y enérgico correctivo que normalice la administración de esa provincia, poniendo fin á constantes y perniciosas infracciones de ley constitutivas de delitos, imponiéndose la urgente necesidad de que el Poder central, apercibido actualmente de la existencia de las referidas y abusivas ilegalidades, proceda con prontitud al remedio inmediato de los males que se señalan:

Considerando que, á tenor de lo prevenido en el art. 133 de la ley Provincial ya citada, procede la suspensión cuando se trate de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos, extremos ambos que en este caso aparecen confirmados por el acta de arqueo, obrante al fóllo 12 del expediente, justificándose así que en lugar de 76.367'08 pesetas, como existencia metálica, sólo resultan documentos sin formalizar en su mayoría, evidenciándose además el hecho grave de no haber ingresado en la Delegación de Hacienda lo referente al impuesto sobre descuentos y pagos:

Considerando que conviene altamente á los intereses y administración de esa provincia no demorar el inmediato esclarecimiento de los hechos, apresurando la recta información judicial, mucho más tratándose de caso especial de reconocida urgencia, provechosa para la administración, y al mismo tiempo para tranquilidad de los que se encuentran en entredicho, que pueden desde luego, ante los Tribunales, exponer con amplitud sus pruebas y

descargos, adelantándose en el procedimiento:

Considerando que, según el artículo 139 de la ley Provincial, el Gobierno, en casos de urgencia, puede resolver por sí, sin previas consultas, y el estado de esa Administración provincial impone inmediato correctivo, debiendo imperiosamente acudir á implantar el imperio de la ley, procurando la libre acción de los Tribunales, que desde luego deben conocer en este expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Suspender en sus cargos á los Diputados provinciales de Almería D. Dionisio de Motiel y Serrano, D. Nicolás María Rodríguez Campany, D. Lorenzo Gallardo y Tobar, D. Ramón Matienzo y Capilla, Don Manuel Peral de Cuevas, D. Vicente Mena y Mena, D. Antonio Canga Argüelles y Brabo, D. Agustín de Burgos y Cañizares, D. Francisco Maldonado Catrena, D. Sebastián Acuña Gómez, D. Luís Ramírez Carmona, D. José Castillo Martínez, D. Sebastián Rico y Segura, D. Antonio Soler Marqués, D. Juan Casinello y Casinello, D. Diego María López del Arenal, D. Ramón López Leal de Ibarra, D. Francisco García Roca, D. Enrique Suárez Enríquez y D. Ramón Ledesma Hernández.

2.º Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 138 de la referida ley Provincial, se concede á los suspensos audiencia en el expediente administrativo, en los términos prevenidos en la expresada disposición.

3.º Que en vista de los cargos que resultan de las certificaciones y documentos que obran en este expediente, pase V. S. desde luego los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(*Gaceta* del día 3 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

Sesión ordinaria de 5 de Marzo de 1896.

Presidente, Sr. Gobernador civil. Vocales, Sres. Director del Instituto, Director de la Normal, Inspector de primera enseñanza, D. Sergio Aparicio, D. Ramiro G. Ovejero y D. Cirilo Tejerina.

En Palencia á 5 de Marzo de 1896, reunidos los Señores expresados, previa convocatoria en forma á todos los que componen esta Junta provincial, el Sr. Presidente decla-

ró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de las vacantes ocurridas desde la última sesión, se acordó nombrar Maestros interinos de las Escuelas de Melgar de Yuso, Guaza, San Martín y Perapertú y Valdespina á D.^a Ildefonsa Munarrres, D. José Ordóñez, D.^a Felisa Escribano y D.^a Leonor Santiago, respectivamente, y provisional para la Escuela de niños del primer distrito de esta Capital á D. Simeón Antúnez, elevándose al Rectorado para la provisión interina de ésta la siguiente terna: D. Simeón Antúnez, Maestro superior; D. Matías Díez, Maestro elemental, y Don Próculo Cacho, también elemental.

En los demás asuntos se acordó:

Quedar enterada de la orden de la Dirección de 29 de Enero último sobre jubilaciones por imposibilidad física. Del informe de la Junta local de Pomar en la reducción de la Escuela. De la presentación de la Maestra de Pozuelos del Rey y manifestar que en lo sucesivo se abstenga de ausentarse de su Escuela sin la competente autorización. Del envío por la Dirección del importe de la subvención del segundo trimestre del actual ejercicio. Del acuse de resguardo número 18.227 por la Junta Central. Y del cierre de las Escuelas en Frómista con motivo de la epidemia variolosa.

Elevar al Rectorado el itinerario de visita que formula el Sr. Inspector de primera enseñanza á 54 Escuelas y 32 Ayuntamientos del partido de Frechilla.

Y elevar el expediente de clasificación del Maestro de Santillana de Campos, por estar en forma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo, Secretario, certifico.—El Gobernador Presidente, *Tiriflo Delgado*.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, que fué robada la noche del día 8 del actual de la cuadra de D. Onofre Ibáñez, vecino de Quintana Díez de la Vega, en esta provincia.

Señas de la caballería.

Un potro de dos años, pelo castaño, calzado de las extremidades de atrás, con un lunar blanco en la frente, pero se distingue poco, alzada seis cuartas poco más ó menos, desherrado.

Caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, será puesto á disposición de la Autoridad competente, y del resultado me darán cuenta para el día 20 del actual.

Palencia 10 de Marzo de 1896.—
El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo dentro del mes de Abril próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los días y por orden de nóminas siguientes:

Día 1.º de Abril al 9, ambos inclusive, excepto los festivos.

Pensiones remuneratorias.

Exclaustrados.

Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Días 10, 11 y 13.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 14, 15 y 16.

Montepío civil.

Montepío militar.

Días 17 al 30, excepto los festivos.

Licenciados del Ejército pensionados con cruces.

En virtud de lo dispuesto en dichas superiores disposiciones, con objeto de que los interesados en la expresada revista no puedan alegar ignorancia y á fin de evitar se irroguen á éstos el consiguiente perjuicio por falta de su presentación *personal* y de los documentos que les son necesarios para verificar aquélla, he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal*, y que, por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan.

2.ª Los que se hallen fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobran sus haberes, en los días señalados para la revista, deberán pasarla *precisamente* dentro del mes de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de las mismas, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 8.ª, expresando, imprescindiblemente, en los justificantes, *el pueblo, y si se encuentra accidentalmente en otra Capital*, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, Autoridad por quien esté ex-

pedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiendo á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa, extendida en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.ª

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista, por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificación de Facultativo que satisfaga la respectiva contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiere á las viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de esta Capital.

4.ª Los interesados que se hallen en Convento, Colegio, Establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, todos ellos tienen obligación de presentarse á fin de llenar las formalidades debidas y que corresponden.

6.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los Señores ex-Ministros y Consejeros de Estado.

Segundo. Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que sean ó hubieran sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los que se hallen condecorados con las Grandes Cruces

de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Octavo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; y

Noveno. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales Despachos.

7.ª Todos los interesados comprendidos en los nueve casos anteriores podrán pasar la revista por medio de oficio autógrafo, dirigido á esta Intervención, en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, consignando en él las señas de su domicilio; fecha y toma de razón del Real Despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfrutan, expresando cuál sea éste; letra y número de orden con que figure en la nómina, y declaración, bajo su responsabilidad, de si percibe otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, que el consignado en sus nóminas. Los que estuvieren imposibilitados materialmente para escribir dicho oficio, lo suscribirán de su mano, debiendo hacerlo también en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, consignando igualmente los anteriores datos que se citan en la presente regla y con la declaración que se indica.

8.ª Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

9.ª En las certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia, ó del funcionario que reglamentariamente me sustituya, la declaración de si perciben ó nó otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radicican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó pague contribución directa.

10.ª Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

11.ª A los interesados que no se presentaren á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificaren debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

12.ª Al terminar el próximo mes de Abril los Alcaldes enviarán, con oficio, á esta Intervención de Hacienda, relación detallada de las certificaciones que remitan á la misma, de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no admitiéndose, por consiguiente, que aquéllas sean presentadas en la Intervención por los apoderados de dichos interesados.

13.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso, por escrito, á esta Intervención, para que pueda cumplirse la formalidad de la revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

Todo lo cual se anuncia en el presente BOLETÍN para su debido cumplimiento.

Palencia 11 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Letras una y otra en la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades respectivas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catadrático excedente.

En su consecuencia, los que se

crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Marzo de 1896.—El Rector, Dr. Laorden.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Analecto Martínez Gómez, de veintiseis años de edad, casado, de oficio paraguero en ambulancia, cuyas demás señas se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado (calle de Zapata, número 9), el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana á celebrar el juicio de faltas que contra él se sigue por lesiones inferidas á Pedro Fernández del Canto, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Día 2.

Con la asistencia de seis Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél, dió principio la sesión ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó ratificar el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día 24 de Enero próximo pasado.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Inscribir en el inventario de los bienes del Pósito las cuatro casas, la tierra y la viña que se adjudican al mismo por el Agente ejecutivo por débitos al mismo. Requerir á los dueños para que las dejen á disposición del Establecimiento y presenten los títulos de propiedad en el Ayuntamiento; que se una á los expedientes ejecutivos la respectiva copia del mandamiento de embargo y que dichos expedientes

vuelvan al Agente ejecutivo para continuar los procedimientos contra los fiadores y herederos de éstos y del deudor, si los hubiere, procediendo á la ampliación de embargo de otros bienes ó frutos á la vista con el objeto de que los débitos queden, si puede ser, extinguidos.

Anunciar al público el repartimiento de los fondos existentes en el Pósito de esta villa con destino á la barbechera y escarda del presente año.

Aprobar una cuenta por servicios municipales.

Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que se solicitaban.

Darse por enterado y cumplir lo que se ordena por el Sr. Gobernador civil, para que se recojan las pesas y medidas del sistema antiguo y se sustituyan por las del sistema métrico decimal, encargándose de este servicio el Regidor Síndico, después de anunciarse al público.

Proponer los Vocales de que se ha de componer la Junta local de Instrucción pública de esta villa en el próximo cuatrienio.

Día 9.

Ocupado el Ayuntamiento en el acto de la declaración y clasificación de soldados, no pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día.

Día 16.

Por falta de número suficiente tampoco pudo tener lugar la ordinaria de este día.

Día 23.

Por falta de número no pudo tener lugar la ordinaria de este día.

Día 25, segunda convocatoria.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Leída y aprobada el acta de la última, el Ayuntamiento, discutidos los asuntos, toma los siguientes acuerdos, después de haber hecho constar, para los efectos de la ley, era segunda convocatoria.

Pagar con cargo á Imprevistos 25 pesetas, importe del 10 por 100 de 250 de papel de multas municipales.

Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban algunos vecinos de la localidad.

Darse por enterado de la comunicación del Gobierno de provincia autorizando la ejecución del presupuesto adicional de este Ayuntamiento para el presente año económico.

Anunciar el sorteo de un Vocal de la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento por defunción de D. Domiciano Lobete Paniagua.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas al ejercicio del año económico de 1894-95, que han sido censuradas por el Síndico, y completar

dicha Comisión con el Concejal Señor Cardeñoso Monje por resultar incompatible el Sr. Pascador.

Concertar los oportunos contratos de arrendamiento de las fincas adjudicadas al Pósito de esta villa.

Denegar al vecino D. Fermín Alonso la alteración que solicita en el apéndice al amillaramiento de esta villa á nombre de D.ª Escolástica Caminero, de las fincas amillradas á D.ª Carmen Martínez Ezcurra, como administradora de los bienes de D. Nicolás Martínez de Valdivielso, vecino de la Habana, hasta tanto que se inscriban en el Registro de la propiedad del partido á nombre de D.ª Escolástica, suspendiéndose asimismo la alteración de la finca que manifiesta no figura en contribución por haber pertenecido al caudal de la casa de Oñate, con la que este Ayuntamiento ha venido sosteniendo pleito por los bienes que en ésta posee.

Darse por enterado del contenido de la circular número 166, inserta en el *Boletín Oficial* número 182, del día 10 de este mes, y de haber sido devuelto el expediente de reclamación extraordinaria de agravios en la contribución rústica y pecuaria para que se presente con el repartimiento del año próximo venidero.

En vista de lo manifestado por los Comisionados para el despacho de la consulta pendiente sobre si se ha de entablar ó nó nuevo pleito con la casa de Oñate, escribir á los Abogados para que remitan dicha consulta ó digan si quieren que se vaya por ella.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 9 de Marzo de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria en el ejercicio próximo venidero de 1896 á 97, pudiendo en el plazo marcado examinarle los contribuyentes que lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que en contra de su formación sean justas, transcurrido aquél serán desestimadas las que se presenten.

Valoria del Alcor 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Victor Camazón.—Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.